

RAD # 2020-00097-00 Contesta Demanda de Reconvención- DANIELA LONDOÑO GALLEGO

jairo arrazola paternina <monaliza323@hotmail.com>

Jue 14/12/2023 5:18 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

DANIELA LONDOÑO GALLEGO- RECONVENCION.pdf; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION.pdf;

Buenas tardes, Bendiciones

Me permito enviar en PDF, Contestación de Demanda de Reconvención y Anexo Certificado de Tradición.

ATTE. JAIRO ENRIQUE ARRAZOLA PATERNINA



JAIRO ENRIQUE ARRAZOLA PATERNINA

Abogado

Calle 23 No. 19 – 50 Piso 5o Of.502

Cel: 3157497913 Sincelejo.

monaliza323@hotmail.com

Señor:

JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE SINCELEJO

E. S. D.

Acción : RECONVENCIÓN- ACCIÓN DE PERTENENCIA

Radicado:2020-00097-00 Demandante: PRISCA LOPEZ DE VERGARA

JAIRO ENRIQUE ARRAZOLA PATERNINA, Mayor de edad, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía #. 92.501.748 expedida en la ciudad de Sincelejo, y portador de la Tarjeta Profesional # 65.202 del Consejo Superior de la Judicatura; Dirección para Notificación en Calle 23 # 19 – 50 Piso 5º # 502 Edificio Banco de Bogotá, correo monaliza323@hotmail.com con base a la potestad que me ha conferido la señora **DANIELA LONDOÑO GALLEGO**, mayor de edad vecina de Medellín, residente en Cra 27 A # 37 Sur 80 Casa 128 Urbanización Vientos de la Colina, correo gallego1812@hotmail.com identificada con la C.C. # 1.193.084.370 Estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito describir el traslado de la presente demanda de RECONVENCIÓN EN ACCIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS - COMPAS. S. A, a través de Abogado EDUARDO GAMBOA MAHECHA, en los siguientes términos:

ALOS HECHOS

A.- Es cierto tiene titularidad sobre el Inmueble del Folio #340-71381, y sobre ello no hay discusión alguna.

1º.- Según Certificado de Tradición # 340-71381 adjunto, es cierto, pero queremos aclarar que es exclusivamente sobre dicho Folio.- Valga indicar que el Abogado de COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS - COMPAS.S.A, entra a hacer disertación sobre un predio que no tiene nada que ver con el Predio que se haya reclamando la Demandante PRISCA LOPEZ DE VERGARA, y que es el que se haya hipotecado a mi clienta, mismo que tiene un Folio de Matrícula diferente como es el #340- 17224 de la Oficina de Registro de Sincelejo. Mismo que proviene de una Tradición superior a los Sesenta (60) años, como se desprende de la Escritura #758 de 20-06-1.961 otorgada en la Notaria 2ª de Cartagena, a favor de HORACIO NAVARRO PATRON, Quien al vender parte del Predio que había comprado, origino la creación del Folio #**340-17224**, que es el que origino esta Litis Pendencia.

Predio este que se haya determinado en la Demanda de Acción Reivindicatoria, por sus Linderos, Medidas y Colindancias. Área de 3.900M2, que se hallan especificados en la Escritura Publica # 1672 de fecha 07-12-1.993 Notaria Única de Lórica- Córdoba. Debidamente Registrada y Protocolizada.

El Predio se haya censado con el Numero Catastral 7082000102000000050073000000000, ante la oficina del IGAC, en Sincelejo.

2º.- Es cierto, ya que así lo reseña la escritura 825, de 05-05-1.989 de la Notaria 2ª de Sincelejo.

3°.- No me consta que así sea, en todo caso deberá probarlo, a mas que no puedo afirmar otra cosa ya que no se hizo traslado de las Pruebas documentales, solo de las demandas y su contestación. De allí que no puedo hacer mayor referencia lo que nos deja en desventaja ya que no podemos manifestar lo contrario, **y así deberá reconocerlo el Despacho.**

4°.- No me consta que sea cierto, ya que no tengo ningún documento que me indique la realidad de ese dicho, pues no se me corrió traslado de ellos, pero eso que tiene que ver con la Demanda Reivindicatoria, pues ese punto no esta en discusión.

5°.- No me consta que así sea, que lo Pruebe ya que no podemos afirmar nada pues no tengo los documentos anexos a la Demanda de Reconvención, mismos que debieron enviarme en el Traslado y no se hizo. Entonces lo considero falso hasta que no pruebe lo contrario. Ya que es un Folio diferente al del Predio que se Reivindica.

6°.- No me consta que así sea, puesto que no puedo afirmar lo contrario ya que no tengo copia de dicho folio, pues no se me corrió traslado del mismo y de otros documentos. Entonces lo considero falso hasta que no pruebe lo contrario. Ya que es un Folio diferente al del Predio que se Reivindica.

7°.- No me consta que así sea, ya que no hay documento que me indique lo contrario. Pero aclaro: Conforme a lo manifestado por abogado Demandante en Reconvención en este punto, no hay concordancia en su dicho puesto que, si Cales y Cementos de Toluviéjo, hoy Compas, adquirió a título de Compraventa Parcial 4 hectáreas. **Esto equivaldría a 40.000 M2, y no 8.300M2, lo que me crea duda e incertidumbre en cuanto a la Pretensión de Pertenencia que pretende:**

8°.- No me consta que así sea, por cuanto como hemos venido diciendo no tenemos documento alguno que demuestre su dicho, ya que no hubo traslado de dichos documentos. Debe probarlo, por ello Entonces lo considero falso hasta que no pruebe lo contrario. Ya que es un Folio diferente al del Predio que se Reivindica. Ya que indica la Apertura de un nuevo folio, según el abogado #340- 71381. Igualmente vemos en este Hecho 8°, que el abogado nuevamente Cambia las fechas del Presunto negocio de Compraventa parcial de las 4 hectáreas ya que habla de **Mayo 5 de 1.999, y aun así comete el mismo error en la Contestación de la demanda de Acción Reivindicatoria Hecho 8°, lo cual es notorio de bulto.**

9°.- No me consta que sea cierto tal afirmación, por ello deberá probarse dentro del Proceso, a mas que con anterioridad la Parte Demandante hoy Demandada en Reconvención, a salido airosa de varias Demandas instauradas en su contra Por La Empresa Cementera, como se ha probado con la documentación que reposa en Expedientes según lo que hemos Podido Leer. Subrayado nuestro.

Ello refuerza la afirmación de que la parte Reconviente nunca ha tenido la Posesión del Inmueble que pretende le sea adjudicado en Prescripción, No es una HIPOTESIS el Predio en Discusión NUNCA HA formado parte del otro Folio #340-71381, ya que de ser así al momento de ir mi clienta y su Señor Padre a ver el Lote para hacer el Negocio de Hipoteca, deberían haber encontrado Vigilancia o negativa para entrar en el mismo, lo que nunca ocurrió de allí que se formalizara el negocio jurídico de Hipoteca, por el cual ha sido convocada mi clienta a Defender su Derecho, como Tercera de Buena Fe.

9.1°.- A este hecho quiero hacer una aclaración que me parece sumamente importante, pues vemos una Contradicción en el dicho del Abogado Reconviente: **Veamos: Hecho 7°**, dice, según consta en la **anotación #005 folio original, el 11 de mayo de 1.999** Cales y Cementos de Toluviéjo S.A. Tolcemento (hoy Compas) adquirido de SORAYA MARGARITA VERA GONZALEZ, a título de compraventa parcial una **extensión de 4 hectáreas, equivalente a 8.300M2.**

Pero si miramos la **parte final del Hecho 9.1°.-** Dice: Dicha compraventa fue registrada el 11 de mayo de 1.999 (**anotación 001**) **no es muy claro el abogado al hacer un Juego de su dicho, pues no tiene coherencia entre un Hecho y Otro.** Ello me indica que dicho Folio no tiene nada que ver con el de la Demanda de Reivindicación: Y aunque lo hubiera la Demandante Prisca López de

Vergara, por el tiempo que lleva Posesionada del Lote y la suma de las Posesiones anteriores se hizo acreedora al Predio, y así deberá decretarlo y ampararlo el Despacho al momento de entrar a Resolver. Pues ella entro al Predio con JUSTO TITULO, ya que fue a través de REMATE por parte de su Finado Marido y por Sucesión de este.

9.2°.- No me consta que así sea, pero, aunque así haya sido, no tengo duda alguna que el Predio con Folio de Matricula #340- 17224 no ha estado en POSESION de las Cementeras, pues hay documentos que Prueban esta situación, y sobre todo Sentencias proferidas por Juzgados del Circuito de Sincelejo, Tribunal Superior de Sincelejo. A favor de la Demandante PRISCA LOPEZ DE VERGARA, ello a lo largo de los años acumulan más de 60 años, sumando la Posesión y Propiedad de los anteriores Propietarios entre ellos NAVARRO PATRON HORACIO, quien había adquirido un Predio de Mayor Extensión(Finca)por compra de ARMANDO RAMOS, según consta en la Escritura Publica 758 de Junio 20 de 1.961 Notaria 2ª de Cartagena, Registrada en la Oficina de Registro de Sincelejo Libro 1º Tomo 2 Folios 354 a 356 partida 208. Todo ello se haya inserto en el Folio de Matricula #340-17224, y no requiere mayor disquisición para probar la antigüedad del Predio de mi Clienta y que puede provenir del Folio de Matricula #340-31706.-

Quiere decir lo anterior que la ESCRITURA # 758 DE JUNIO 20 DE 1.961 tiene una Tradición y Justo Titulo mucho más anterior al Folio de Matricula #340-71381 ya que la anotación # 005 o la # 001 a que hace referencia el Abogado Reconviente de COMPAS S A, según lo narrado en el Hecho 13º de la Contestación de la Demanda de Acción Reivindicatoria, Textualmente dice: Debe resaltarse que la titularidad del bien de Compas S A, (340-71381) se desprende del Folio Original en su Anotación # 005 lo que implica que el Origen del Justo Titulo de mi poderdante esta garantizado, cuando menos, **desde el 26 de Julio de 1.961, fecha de la Primera anotación en el Folio Original.**

Es decir, según el abogado deviene una Tradición de mas de 59 años. Quiere decir lo anterior que por antigüedad mi clienta es la Propietaria de dicho predio, ya que la Tradición de su Predio deviene mas de 60 años. Si miramos la fecha en que HORACIO NAVARRO PATRON, adquirió la Finca que luego fue vendiendo por Parcelas y Lotes. (**Escritura 758 de Junio 20 de 1.961**).

9.3.- A este hecho no me consta, pero en caso de ser cierto no afecta en nada la Titularidad de PRISCA LOPEZ DE VERGARA, sobre el predio en Litis Pendencia pues ya esta demostrado que son Predios Independientes, con Tradición Independiente y vida jurídica independiente.

9.4.- A este Hecho no me consta, pero sin embargo sirva como soporte lo manifestado en el 9.3.

9.5.- A este Hecho, sirven de respuesta los anteriores 9.3 y 9.4.

10°.- A este Hecho, quiero manifestarle al abogado de Compas S. A, que no es cierto, es totalmente FALSO lo manifestado. En cuanto a que es la actual dueña del Inmueble, pues este proviene de la Segregación de un Predio de Mayor extensión de propiedad de HORACIO NAVARRO PATRON, como se demostró en el Hecho 9.2, Escritura 758 de Junio 20 de 1.961, de la Notaria 2ª de Cartagena. Debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Sincelejo.

B. El inmueble Identificado con Folio de Matricula #340-17224, no esta comprendido dentro del Predio Comprado por Compas #340-71381, ya que este como lo manifestamos proviene de la Segregación parcial, de un Predio Finca de mayor extensión de propiedad de HORACIO NAVARRO PATRON, quien le vendió a FELIX DE JESUS AGUAS LASTRE, mediante Escritura # 26 de 3-2-1.984 de la Notaria Única de Tolú, y nunca jamás ha tenido la Posesión del predio.

11°.- A este Hecho, quiero manifestar que es Falso de toda Falsedad, lo allí expresado, y sirve como base a lo que manifestamos el Argumento del Inciso B.

12°.- A este Hecho, es cierto en parte, aclaro. Compas ejerce posesión sobre el Predio con Matricula #340- 71381, eso es indiscutible, pero jamás ha ejercido Dominio ni Posesión alguna sobre el predio de PRISCA LOPEZ DE VERGARA, Folio #340-17224, y hay actas de entrega del Predio por parte

de Abogados de las Cementeras al Señor JESUS ANTONIO GUERRA LOPEZ, cuando se ejecuto el Remate del Predio.

13°.- A este Hecho, no es cierto lo allí afirmado, y como tal debe ser desestimado por el Señor Juez, nunca jamás las Cementeras han tenido la Posesión del Predio Hipotecado a mi Clienta.

14°.- A este Hecho, quiero manifestar que el Abogado de Compas, hace unas aseveraciones subjetivas, sin fundamento Legal alguno, tratando de crear una idea al Juzgador, a sabiendas que no es cierto. Compas nunca ha Poseído el Predio y no lo podrá poseer jamás.

15°.- A este Hecho, Quiero manifestarle al abogado Reconveniente que ello no es cierto, pues la Demandante PRISCA LOPEZ DE VERGARA, si han ejercido actos de Señores y Dueños, ya que han Cerrado en Alambre de Pusas y Astillas de madera dicho predio, y hay testigos de ello, por lo cual llamaremos a declarar al respecto.

16°.- A este Hecho, esa afirmación es totalmente falsa, ya que se caen por su propio peso, las actas de entrega firmadas por parte del Juez del Juzgado de Tolú, del abogado VIÑAS LAGARES ALBERTO, y otros funcionarios en Representación de la Cementera Tolcemento, muestran todo lo contrario a lo manifestado por el Abogado de Compas.

17°.- A este Hecho, no es cierto pues ya hemos con creces demostrado que nunca han tenido la Posesión del Predio.

17.1 a 17.6.- A estas afirmaciones no implican por su condición Posesión alguna, Pues el Predio con Folio #340- 71381 y el #340-17224, son totalmente Independientes con Identidad Propias. Por ello se debe desestimar dichas afirmaciones.

18°.- A este Hecho, la existencia del Folio #340-71381, y que el abogado de Compas, denomina Justo Titulo, no implica que el Predio con Folio #340-17224, se halle bajo posesión Regular de Compas, pues nunca ha habido posesión alguna por parte de ninguna de las Cementeras que la han antecedido a mas que son Predios diferentes en cuanto a su Procedencia.

19°.- A este Hecho hacemos referencia asi:

19.1.- Compas es Titular del derecho de propiedad del Predio con Folio #340-71381, y puede ser saneada la Titularidad por vía de Prescripción adquisitiva pues si ha ejercido posesión sobre dicho predio. Mas no asi del Predio con Folio #340-17224, pues las Escrituras y los Folios de cada uno hablan por si solos, en tal sentido La Prescripción no aplica sobre el predio Hipotecado a mi Clienta, y asi Debra ser determinado con base a las Pruebas aportadas al Proceso y las que Pidamos se Practiquen.

19.2.- A Esta solicitud o pretensión, manifestamos que no es procedente pues nunca ha ostentado o tenido la Posesión como lo exigen los cánones del Código Civil y Código General del Proceso, ya que no puede pretender ser propietario de lago que nunca lo ha sido, y prueba de ello es la Escritura 758 de 20 de Junio de 1.961. Matriz del Predio finca de donde se segrego el Predio hoy en Litis #340-17224 y que es totalmente diferente al de Compas. Por ello debe desestimar tal afirmación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que sean o correspondan al **Primer Grupo relativas al Inmueble con Folio #340- 71381** y que están enumeradas asi:

Primera Pretensión Principal.

Segunda Pretensión Principal.

Segunda Pretensión Subsidiaria.

Tercera Pretensión Principal.

Cuarta Pretensión Principal.

AL SEGUNDO GRUPO DE PRETENSIONES RELATIVAS AL INMUEBLE CON FOLIO #340-17224.-

Desde ya manifestamos que nos oponemos a todas y cada una de las Pretensiones de este Grupo, por no estar acorde a lo estatuido en el Art. 375 del C: G del P.

Se determinan asi:

Quinta Pretensión Principal. No es procedente tal Pretensión, pues nunca y jamás el Predio con Folio #340-17224, ha estado o formado parte del predio con Folio #34071381, y las escrituras lo comprueban. Debe ser desestimada tal Pretensión. Ya que de lo contrario nunca se habría abierto el Folio de Matricula, ni la Ref. Catastral.-

Sexta Pretensión Principal. Dicha Pretensión no tiene asidero Jurídico, pues Compas o ninguna de las Otras Cementeras jamás han ostentado la Posesión del Predio Folio #340-17224. Y como tal debe ser desestimada.

Séptima Pretensión Principal. A esta Pretensión, sirve como base y respuesta la Sexta, y como tal debe ser desestimada.

Octava Pretensión Principal. Esta Pretensión, es improcedente pues como lo hemos venido manifestando, Compas no tiene ningún derecho Legal sobre el Predio Hipotecado ya que jamás ha tenido posesión del mismo, pues aquí vemos sin temor a Equívocos un POSIBLE FRAUDE PROCESAL, por parte del Demándate apoderado de COMPAS S A.

Por ello Pido al Señor Juez, mirar con Lupa todas las Pruebas Documentales que reposan en Expediente y las que vamos a Aportar y Pedir se soliciten a la ORIP de Sincelejo, pues no es dable acolitar actos Ilegales, pero si buscar la Verdad Verdadera.

Novena Pretensión Principal. A esta Pretensión, no es procedente ello por cuanto la Séptima Pretensión Principal, nunca puede prosperar ya que jamás han ostentado la Posesión del Predio, de allí que no proceda la Declaratoria de Dominio solicitada, por tanto, no hay Sentencia que Registrar en la ORIP de Sincelejo.

A LAS PRETENSIONES COMUNES AL PRIMER Y SEGUNDO GRUPO DE PRETENSIONES.

Decima Pretensión Principal. Nos oponemos a ello, pues se viola el Derecho a la Defensa y Contradicción, igualmente la Condena en Costas y Agencias en Derecho será para los Demandantes en RECONVENCION.

IV.- A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si bien corresponden a los citados, manifestamos que no es procedente dar aplicación a ellos por cuanto, la Prescripción invocada no reúne los requisitos de Posesión, Tiempo, y mucho menos el Animus, y el Corpus.

Ahora es bien sabido que el Propietario de un Inmueble que quiera sanear definitivamente un Título, puede acudir a la Jurisdicción Ordinaria, como en este caso según el Art. 407 del C: G del P. y las Dos (2) Sentencias Citadas por el Reconvenciente, perfectamente aplican al Predio de su Cliente COMPAS S A, y bien puede sanearlo.

Mas no asi al Predio de PRISCA LOPEZ DE VERGARA, por cuanto: Primero. Nunca y jamás han tenido la Posesión o Tenencia del Predio. . Segundo. La tradición y Titulo de Dominio del Predio Hipotecado a mi clienta, es Totalmente diferente al de Compas, y ello se prueba con la Escritura 758 de 20 de junio de 1.961, arriba Citada para despejar cualquier duda. Inscrita en la ORIP de Sincelejo, Libro 1º. Tomo 2º Folios 354 a 356 Partida 208.

V. A LA DESCRIPCION DE LOS INMUEBLES.

El inmueble con Folio #34071381, se haya descrito según el Abogado de Compas en la Escritura #825 de 5 de mayo de 1.999, o será 11 de mayo de 1.999. allí se determinan sus Linderos y Colindancias, y no tenemos nada que objetarle.

Queremos ser muy puntuales en cuanto a los Linderos y Colindancias con sus medidas que describe el mismo Abogado de Compas:

Lote de Terreno de un área de 3.900 M2 ubicado en el municipio de Tolú, sector del muelle de Compas (antes Tolcemento)

Linderos.

Por el norte, Con predios del muelle de Tolcemento en medida de 60 metros.

Por el sur, con predio del Vendedor HORACIO NAVARRO PATRON y mide 60 metros.

Por el este, Con terreno del vendedor y mide 75 metros.

Por el oeste, Con la carretera que de Tolú conduce a Coveñas y mide 75 metros.

Observe Señor Juez, que los Linderos Sur y Este, del predio colindan con el Vendedor HORACIO NAVARRO PATRON, lo que indica que dicho Predio nunca y Jamás, ha formado parte del Predio de Tolcemento hoy Compas, lo que refuerza mi Afirmación, y no lo he dicho yo, sino el mismo abogado demandante en Reconvención.

Por tanto, no es procedente desde ningún punto de vista acceder a las Pretensiones de la Empresa Demandante.

A.- PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA EMPRESA DEMANDANTE:

A las pruebas documentales allegadas por el Demandante en Reconvención, deberá darles el valor probatorio, pertinente, ya que a pesar de estar detalladas en Relación, no pude controvertirlas por cuanto no me llegaron con el Traslado de la Demanda.

B.- AL INTERROGATORIO DE PARTE.

Cita la parte demandante en Reconvención, a varias personas para que absuelvan interrogatorio de Parte, Entre ellas a la Señor PRISCA LOPEZ DE VERGARA, a ello quiero hacer mención como apoderado de DANIELA LONDOÑO GALLEGO, acreedora Hipotecaria y es que la Señora Citada debido a su Edad 94 años, ha estado presentando quebrantos de salud, que no le permiten asistir a un Interrogatorio, Parkinson, Perdida de Memoria, problemas para Caminar etc.

En referencia a los otros Citados. JAIRO M. VERGARA BUELVAS. CAROLINA VERGARA CARDONA. JUAN PABLO VERGARA NIÑO. Y DANIELA LONDOÑO GALLEGO, pueden comparecer con el fin absolver dicho interrogatorio. Estaremos Prestos para Contrainterrogarlos.

C.- A LOS TESTIMONIALES.

En referencia a los Testimonios, no tengo oposición pues es procedente ello, y a la vez contrainterrogaremos, con el fin determinar la Verdad Verdadera dentro del Proceso, ya que hay muchas inconsistencias y verdades ocultas.

D.- A LOS DICTAMENES PERICIALES.

12.- A este Punto en especial, quiero hacer referencia a lo siguiente:

12.1.- No es cierto lo manifestado por el Abogado de Compas, al expresar que el predio con Folio #340-17224, está plenamente comprendido dentro del inmueble registrado con Folio #340-71381, a nombre de Compas.

Es curioso ver, como Alguien que ha señalado la Procedencia del Predio con Folio #340-17224, y sus Linderos, Medidas y Colindancias, por la Venta que realizo HORACIO NAVARRO PATRON, persista con la Idea absurda de que el Predio pertenece a Compas, y por todos los medios incluido el Fraude, pretende conseguir un objetivo que a todas Luces es ILEGAL, PUES LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y SU PROPIO DICHO, confirman sin temor a equivoco alguno que nunca ha tenido ni tendrá razón en sus Pretensiones, pues la escritura 758 de junio 20 de 1.961 donde HORACIO NAVARRO PATRON, compro un Predio del cual posteriormente Vendió parcialmente un Pedazo, Folio #340-17244, es la Prueba más contundente para demostrarle que nunca ha tenido razón.

12.2.- A este punto, bien lo dice el abogado, el Predio Folio #340-71381, es adyacente al Predio con Folio #340-17244, pero nunca han formado parte el uno con el otro, y así está demostrado.

13.- A este Punto, es ridículo por no decir otra cosa, que hable de erogaciones que ha realizado Compas en el Predio de la señora PRISCA LOPEZ DE VERGARA, pues nunca y jamás han realizado siquiera un Limpieza, y de eso pueden dar fe los vecinos del Lote, y no pretender hacer ver ahora que tienen una Valla Puesta dentro del Predio, como si siempre lo han estado manteniendo.

VII.- A LA CUANTIA PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

Es la señalada por el accionante en Reconvención. Numerales 1º y 2º .

VIII.- A LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Es procedente tal solicitud, hasta tanto se defina la situación jurídica de la Reivindicación y Reconvención, en relación con la Titularidad y Posesión del Predio Folio #340-17244.

IX.- A LOS ANEXOS.

No tenemos objeción al respecto, pues son requisitos esenciales dentro del Proceso.

X.- A LAS NOTIFICACIONES.

Son ampliamente conocidas, ya que las direcciones están determinadas en las Demandas, junto con sus correos electrónicos.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

FALTA DE LEGITIMACION PARA INVOCAR LA PRESCRIPCION.

Fundamento esta excepción en el Hecho que la parte demandante en Reconvención, nunca y jamás ha ostentado la Posesión del Predio con Matricula #340-17224, de propiedad de PRISCA LOPEZ DE VERGARA, de ello dan cuenta los Documentos Que aporto la Abogada en la Demanda de ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, SOCORRO HERNANDEZ, y para Complementar mis argumentos me permito adjuntar Folio de Matricula # 340-17224 de hoy 14-12-2023, donde en su Primer Folio, **INCISO COMPLEMENTACION**, subrayada en Resaltador de Color Verde, se indica quien era el dueño de la fracción de tierra conforme a Escritura 758 de Junio 20 de 1.961 HORACIO NAVARRO PATRON, antes de venderlo a FELIX DE JESUS AGUAS LASTRE, y es cuando se Abre el Folio #340-17244.

En tal sentido no puede haber Prescripción alguna sobre este Predio.

FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapición, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y animusdomini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por Por el art. 981 del Código Civil, ya que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo – animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta. Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca

usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -tempus- lo es por un lapso igual o superior a los diez años que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos. esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente.-

Por manera que la demandante no tiene la posesión anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la identidad del predio con la realidad fáctica de su ubicación geográfica que exige la ley para el éxito de la usucapición, tal como se demostrara durante el debate probatorio. Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora

NUESTRAS PETICIONES-

Declárese probadas las excepciones aquí propuestas.

Condénese en costas a la parte demandante.

Ordénese el levantamiento de la inscripción de la presente demanda por la carencia del derecho reclamado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ESTA CONTESTACION.

Me fundamento en el Artículo 82. 368. 369 y 375 del CGP y demás normas concordantes.

PRUEBAS DE LA PARTE COMO TERCERA CITADA

Documentales:

1°.- Folio de Matricula #340-17224, de 14-12-2023.donde se puede apreciar de donde surge la Tradición del Predio en mención.

PRUEBA DOCUMENTAL TRASLADADA.

Pido al Señor Juez, tener como tal las Documentales Presentadas en el Proceso 2020-00097-00. Igualmente, y con el fin sirva como Prueba solicito al Honorable Señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con el fin haga llegar a su Despacho Copia de la Escritura # **758** de 20 de junio de 1.961, otorgada en la Notaria 2ª de Cartagena, a nombre de HORACIO NAVARRO PATRON, arriba Citada para despejar cualquier duda. Inscrita en la ORIP de Sincelejo, Libro 1°. Tomo 2° Folios 354 a 356 Partida 208.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 23#19 -50 Piso 5° Oficina 502 Edificio Banco de Bogotá, Centro en Sincelejo, Email:monaliza323@hotmail.com

DANIELA LONDOÑO GALLEGO, mayor de edad vecina de Medellín, residente en Cra 27 A # 37 Sur 80 Casa 128 Urbanización Vientos de la Colina, correo gallego1812@hotmail.com,

Las demás partes ya son conocidas.

Atentamente:



JAIRO ENRIQUE ARRAZOLA PATERNINA

C.C. #92'501.748 de Sincelejo

T.P. #65. 202 C S J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214984886718034

Nro Matricula: 340-17224

Pagina 1 TURNO: 2023-340-1-59733

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 09:03:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 340 - SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: SANTIAGO DE TOLU VEREDA: SANTIAGO DE TOLU

FECHA APERTURA: 16-02-1984 RADICACIÓN: 537 CON: ESCRITURA DE: 09-02-1984

CODIGO CATASTRAL: 01-02-00-00-0005-0073-0-00000000 COD CATASTRAL ANT: 708200102000000050073000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR DEL MUELLE DE TOLCEMENTO CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON LOS SIGUIENTES POR EL ESTE CON PREDIOS DEL MUELLE DE TOLCEMENTO EN MEDIDA DE 60 METROS; POR EL SUR CON PREDIO DEL VENDEDOR GORACIO NAVARRO PATRON Y MIDE 60METROS; POR EL ESTE CON TERRENOS DEL VENDEDOR Y MIDE 75 METROS Y POR EL OESTE CON LA CARRETERA QUE CONDUCE DE TOLU A COVE/AS Y MIDE 75 METROS. LINDEROS ACTUALES POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE AMPARO GIL DE ESPINAL POR EL SUR CON HORACIO NAVARRO POR EL ESTE CON HORACIO NAVARRO Y POR EL OESTE CON LA CARRETERA QUE VA DE TOLU A COVE/AS. SUPERFICIE 3.900M2. LINDEROS Y MEDIDAS SE HALLAN ESPECIFICADO EN LA ESCRITURA 1672 DE 07-12-93 NOTARIA UNICA DE LORICA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / ÁREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1. HORACIO NAVARRO PATRON HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA DE ARMANDO RAMOS SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 758 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1961 DE LA NOTARIA 2A DE CARTAGENA REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTROS DE SINCELEJO, EN EL LIBRO 1 TOMO 2 FOLIOS 354 A 356 PARTIDA 208.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SC MUELLE DE TOLCEMENTO SIN DIRECCIÓN

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

340 - 31706

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-02-1984 Radicación: 537

Doc: ESCRITURA 26 DEL 03-02-1984 NOTARIA UNICA DE TOLU

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO PATRON HORACIO

A: AGUAS LASTRE FELIX DE JESUS

CC# 9087594 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-04-1984 Radicación: 1738



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214984886718034

Nro Matrícula: 340-17224

Pagina 2 TURNO: 2023-340-1-59733

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 09:03:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 805 DEL 10-04-1984 NOTARIA 1A DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 RESERVA DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUAS LASTRE FELIX DE JESUS

CC# 9087594 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-10-1984 Radicación: 4232

Doc: OFICIO 801 DEL 01-10-1984 JUZ. C. DEL CTO DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUAS LASTRE FELIX DE JESUS

CC# 9087594 X

A: PATERNINA DE PATERNINA NORIS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-01-1994 Radicación: 651

Doc: ESCRITURA 1672 DEL 07-12-1993 NOTARIA UNICA DE LORICA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUAS LASTRE FELIX DE JESUS

CC# 9087594

A: MONTAÑO LOPEZ VICTOR

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-04-1995 Radicación: 2652

Doc: ESCRITURA 698 DEL 22-03-1995 NOTARIA 2A DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$22,121,100

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAÑO LOPEZ VICTOR

X

A: RUIZ JARAMILLO GILDARDO DE JESUS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-07-1995 Radicación: 4972

Doc: OFICIO 0499 DEL 25-07-1995 JUZ. 3 PROMISCOU DE FAMILIA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO PROCESO DE DIVORCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICARDO SOTO ALINA

CC# 25765289

A: MONTAÑO LOPEZ VICTOR

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-03-1996 Radicación: 1880

Doc: OFICIO 209 DEL 07-03-1996 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO QUEDA CANCELADO EMBARGO DE DIVORCIO POR HABERSE INSCRITO UNO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214984886718034

Nro Matrícula: 340-17224

Pagina 3 TURNO: 2023-340-1-59733

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 09:03:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ JARAMILLO GILDARDO

CC# 3384501

A: MONTAÑO LOPEZ VICTOR

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-03-1998 Radicación: 1998-1593

Doc: OFICIO 221 DEL 27-02-1998 JUZGADO CUARTO CIVIL CTO. DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICARDO SOTO ALINA LEONOR

A: HERNANDEZ MARCIAL

A: MONTAÑO GABRIEL

CC# 6152833

A: MONTAÑO VICTOR

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-07-2000 Radicación: 2000-4974

Doc: OFICIO 0527 DEL 29-06-2000 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ JARAMILLO GILDARDO

CC# 3384501

A: MONTAÑO LOPEZ VICTOR

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-07-2000 Radicación: 2000-4974

Doc: OFICIO 0527 DEL 29-06-2000 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL A DISPOSICION DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CTO. DE SINCELEJO (RAD.202)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA CAMPO FERNAN

A: MONTAÑO LOPEZ VICTOR

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-12-2007 Radicación: 2007-340-6-11563

Doc: ESCRITURA 3836 DEL 20-12-2007 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$22,121,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA CAMPO FERNAN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214984886718034

Nro Matrícula: 340-17224

Pagina 4 TURNO: 2023-340-1-59733

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 09:03:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONTAÑO LOPEZ VICTOR

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-12-2007 Radicación: 2007-340-6-11564

Doc: OFICIO 1287 DEL 19-12-2007 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA CAMPO FERNAN

A: MONTAÑO LOPEZ VICTOR

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-12-2007 Radicación: 2007-340-6-11565

Doc: REMATE 202 DEL 11-08-2007 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$43,650,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

A: VERGARA CAMPO FERNAN

CC# 974952 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-04-2008 Radicación: 2008-340-6-2799

Doc: CORRECCION 213 DEL 14-03-2008 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ACLARACION AL AUTO DE REMATE DE FECHA 06-11-07 EN CUANTO A LA CEDULA DEL SEÑOR

FERNAN VERGARA CAMPO QUE ES 974.552 Y NO 974.952

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

A: VERGARA CAMPO FERNAN

CC# 974552 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-04-2009 Radicación: 2009-340-6-2682

Doc: OFICIO SN DEL 09-03-2009 ALCALDIA SANTIAGO DE TOLU DE SANTIAGO DE TOLU VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE TOLU

A: VERGARA CAMPO FERNAN

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 20-05-2015 Radicación: 2015-340-6-6022

Doc: OFICIO 0046 DEL 15-05-2015 ALCALDIA SANTIAGO DE TOLU DE SANTIAGO DE TOLU VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231214984886718034

Nro Matrícula: 340-17224

Pagina 5 TURNO: 2023-340-1-59733

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 09:03:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU

A: VERGARA CAMPO FERNAN

CC# 974552 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-340-6-11905

Doc: OFICIO 2055 DEL 21-10-2015 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.Nº2015-0277-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GOMEZ JESUS MARIA

CC# 92509268

A: VERGARA CAMPO FERNAN

CC# 974552 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-340-6-7136

Doc: OFICIO 069 DEL 07-02-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DE EMBARGO. OFICIO 2055 21/10/2015 RADICADO: 702153189001-2015-00277-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GOMEZ JESUS MARIA

CC# 92509268

A: VERGARA CAMPO FERNAN

CC# 974552 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 17-06-2019 Radicación: 2019-340-6-7442

Doc: SUCESION 2010-00389-00 DEL 25-09-2018 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$185,250,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA CAMPO FERNAN

CC# 974552

A: LOPEZ DE VERGARA PRISCA

CC# 23165230 X 50%

A: VERGARA BUELVAS JAIRO MANUEL

CC# 9064958 X 25%

A: VERGARA CARDONA CAROLINA

CC# 22669411 X 12.5%

A: VERGARA NIÑO JUAN PABLO

NU# X 12.5%

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-07-2019 Radicación: 2019-340-6-8213

Doc: ESCRITURA 639 DEL 12-07-2019 NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA SOBRE 50% DE UN BIEN EN COMUN Y PROINDIVISO.-----B.F.70888845247 DE 12-07-2019 \$ 302.000.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214984886718034

Nro Matrícula: 340-17224

Página 7 TURNO: 2023-340-1-59733

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 09:03:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-340-1-59733

FECHA: 14-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Rodolfo Machado O.

RODOLFO MACHADO OTALORA
REGISTRADOR PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública